

Código de Centro: 22010177.

Segundo.—La Escuela de Educación Infantil que se crea impartirá, las enseñanzas de Educación Infantil previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, hasta que se comience a implantar la Educación Preescolar de acuerdo con lo establecido en el R.D. 827/2003, de 27 de junio, que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Asimismo se compromete a cumplir la legislación vigente en cuanto se refiere a régimen de funcionamiento, constitución o designación de órganos de gobierno, admisión de alumnos, y requisitos mínimos previstos la Orden de 18 de abril de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, que desarrolla la disposición adicional cuarta del R.D. 1004/1991, 14 de junio, en Centros y Escuelas de Educación Infantil de Primer Ciclo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—El Ayuntamiento de Castejón de Sos, como titular de este centro que está funcionando, asume la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde en relación con el personal que presta sus servicios en el mismo, y se compromete a conservar el edificio en el que se ubica, en adecuadas condiciones de funcionamiento dotándolo de mobiliario y material necesario, sufragando los gastos derivados de su funcionamiento.

Zaragoza, a 16 de diciembre de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

3273 *DECRETO 347/2003, del 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la composición de los órganos colegiados de los espacios naturales protegidos.*

La Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1.15 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Asimismo, el artículo 37.3 del Estatuto declara que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje.

El artículo 35.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Aragón establece asimismo la competencia en cuanto a organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y el artículo 35.1.5ª reconoce el ejercicio de la potestad de autoorganización, plasmado en el artículo 3.1.a) del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, en relación con el artículo 42 del EA según el cual «corresponde a la Comunidad Autónoma la creación de su propia Administración Pública, con arreglo a los principios generales contenidos en su Estatuto y supletoriamente a los que rija la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.»

En la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, se dispone que la administración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos corresponde al Departamento competente en materia de conservación de la

naturaleza y que dispondrán de un órgano consultivo y de participación social denominado Patronato, cuya composición se establecerá en la norma de declaración del Espacio Natural Protegido, debiendo garantizarse una representación equilibrada de las distintas Administraciones públicas e intereses sociales implicados.

La Ley 24/2001, de 26 de diciembre, de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los

espacios naturales protegidos, realizó en su Disposición Final Primera una deslegalización de la materia, al permitir que la composición de los órganos colegiados,

siempre dentro de los principios legales de equilibrio y de participación de los distintos intereses públicos y sociales implicados, se fije por norma reglamentaria del Gobierno de Aragón.

Mediante el presente Decreto se pretende adaptar la composición de los órganos colegiados a la nueva organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón así como a la constitución de las Comarcas que se encuentran en el ámbito de los distintos espacios naturales protegidos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.—Modificación de la composición del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña.

El Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña, regulado en la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, se compone de los siguientes miembros:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Presidencia y Relaciones Institucionales, Departamento competente en materia de Cultura y Departamento competente en materia de Turismo.

b) Un representante de la Comarca en la que se ubica el Monumento Natural.

c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubique el Monumento Natural.

d) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

e) Un representante de las organizaciones conservacionistas relacionadas con el espacio.

f) Un representante de la Hermandad de Los Caballeros de San Juan de la Peña.

g) Un representante de la Hermandad del Voto San Indalecio.

h) El Director del espacio protegido.

i) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

j) Un representante de la asociación Sancho Ramírez.

k) Un representante de la Universidad de Zaragoza.»

Artículo 2.—Modificación de la composición del Patronato de los Glaciares Pirenaicos.

El Patronato de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, regulado en la Ley 2/1990, de 21 de marzo, modificada por la Ley 4/1994, de 28 de junio, y por la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, se compone de los siguientes miembros:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Presidencia y Relaciones Institucionales, Departamento competente en materia de Cultura, Departamento competente en materia de Turismo y Departamento competente en materia de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

c) Cuatro representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen los glaciares protegidos en esta Ley.

d) Un representante de cada una de las tres comarcas donde se ubican los glaciares protegidos en esta Ley.

e) Dos representantes de asociaciones con sede en Aragón cuyos fines sean la defensa y protección de la naturaleza.

f) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

g) Tres científicos de reconocido prestigio en el tipo de ecosistemas protegidos por esta Ley, propuestos por la Universidad de Zaragoza.

h) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

i) El Director del Espacio protegido.

Artículo 3.—Modificación de la composición de la Comisión Directiva del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

La Comisión Directiva del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, regulada en la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 4/1994, de 28 de junio y por la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, se compone de los siguientes miembros:

a) El Presidente del Patronato.

b) Un representante de los municipios integrados en el área de influencia socioeconómica del Parque.

c) El Director del Parque Natural.

d) Un representante del Departamento competente en materia de Medio Ambiente.

e) Un representante del Departamento competente en materia de Obras Públicas y Urbanismo.

f) Un representante de las Comarcas en que se ubica el Parque Natural.

g) Un representante de los miembros del Patronato excluidos los de la Administración Local y los de la Administración de la Comunidad Autónoma.»

Artículo 4.—Modificación de la composición del Patronato del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

El Patronato del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, regulado en la Ley 14/1990, de 27 de junio, modificada por la Ley 4/1994, de 28 de junio, y por la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, se compone de los siguientes miembros:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Presidencia y Relaciones Institucionales, Departamento competente en materia de Cultura, Departamento competente en materia de Agricultura, Departamento competente en materia de Obras Públicas y Urbanismo, Departamento competente en materia de Turismo.

b) Un representante de cada una de las cuatro Comarcas en que se ubica el Parque.

c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del Parque.

d) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

e) Un representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que tengan relación con los rescates de montaña.

f) Dos representantes de organizaciones conservacionistas relacionadas con el espacio.

g) Un representante de asociaciones culturales y asociaciones relacionadas con el medio rural del Parque.

h) Un representante de asociaciones de empresarios relacionados con la zona.

i) Dos representantes de las asociaciones agrarias profesionales con más implantación en la provincia de Huesca.

j) Dos representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del Parque Natural.

k) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

l) Un representante del Consejo superior de Investigaciones Científicas.

m) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

n) Un representante del Museo Arqueológico Provincial

ñ) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.

o) El Director del Parque Natural.

p) El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto.

Artículo 5.—Modificación de la composición del Patronato de la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

El Patronato de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y el Burgo de Ebro, regulado en la Ley 5/1991, de 8 de abril, modificada por la Ley 4/1994, de 28 de junio, y por la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, se compone de los siguientes miembros:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Cultura, Departamento competente en materia de Agricultura y Departamento competente en materia de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Un representante de la Comarca en que se ubica la Reserva Natural.

c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del espacio protegido.

d) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

e) Un representante de las organizaciones conservacionistas relacionadas con el espacio.

f) Dos miembros del Comité Asesor.

g) Un representante de la propiedad particular comprendida dentro del espacio protegido.

h) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro

i) El Director de la Reserva Natural Dirigida.»

Artículo 6.—Modificación de la composición del Patronato del Parque Posets-Maladeta.

El Patronato del Parque Posets-Maladeta, regulado en la Ley 3/1994, de 23 de junio, modificada por la Ley 4/1994, de 28 de junio, y por la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, se compone de los siguientes miembros:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Turismo, Departamento competente en materia de Agricultura y el Departamento competente en materia de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Un representante de cada una de las dos Comarcas en que se ubica el Parque Natural.

c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del espacio protegido.

d) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

e) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

f) Un representante del Instituto Pirenaico de Ecología.

g) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

h) Dos representantes de las asociaciones ecologistas y naturalistas con implantación en la Comunidad Autónoma.

i) Un representante de las Organizaciones agrarias de la provincia de Huesca.

j) Un representante de las asociaciones de empresarios con implantación en el Parque Natural.

k) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.

l) Tres representantes de la propiedad particular de terrenos

incluidos en la zona del Parque Natural, uno por cada uno de los valles que constituyen dicho espacio.

m) El Director del Espacio Natural Protegido.»

Artículo 7.—Modificación de la composición del Patronato del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

El artículo 4.2 del Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los miembros del Patronato serán nombrados por el Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, a excepción de su Presidente y Vicepresidente, previa propuesta de las siguientes entidades y organismos:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón:

—Medio Ambiente.

—Educación, Cultura y Deporte.

—Industria, Comercio y Turismo.

b) Un representante de la Comarca en que se ubica el Paisaje Protegido.

c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Albarracín, Bezas y Gea de Albarracín.

d) Un representante de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del espacio protegido, elegido por ellos mismos.

e) Un representante de la Comunidad de Albarracín.

f) Un representante de asociaciones ecologistas y naturalistas con sede en Aragón y entre cuyos fines se encuentre la defensa, protección, conocimiento o disfrute del medio natural, elegido por ellas mismas.

g) Un representante de las entidades culturales con más representación en la provincia de Teruel, elegido entre las mismas.

h) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

i) El Director del Paisaje Protegido.»

Artículo 8.—Modificación de la composición del Patronato del Parque del Moncayo.

El punto 4.14.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo, que figura como Anexo al Decreto al Decreto 73/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo y se declara el Parque del Moncayo, queda redactado de la siguiente forma:

«4.14. Patronato

2.—Los componentes del Patronato serán los siguientes: - Un representante del Departamento de Medio Ambiente.—Un representante del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.—Un representante del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.—Un representante del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.—Un representante del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.—Un representante del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.—Un representante de cada una de las tres Comarcas en que se ubica el Parque Natural.—Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados por el Parque.—Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.—Un representante de las asociaciones conservacionistas con implantación en la comarca.—Un representante de la federación Aragonesa de Montañismo.—Un representante de la Universidad de Zaragoza.—Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.—Un representante de la propiedad privada.—Un representante de las organizaciones agrarias con implantación en la comarca.—Un representante de la Junta de Castilla y León.—El Director del Parque. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de

Aragón, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, oído el órgano consultivo. En las reuniones del Patronato actuará como Secretario un funcionario del Gobierno de Aragón, con voz pero sin voto.»

Disposición Derogatoria Unica.—*Derogación Normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final.—*Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 16 de diciembre de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

3274 *DECRETO 322/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombran Vocales de la Junta Electoral de Aragón.*

De conformidad con lo establecido por el artículo 7.1.b) de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes, a propuesta de los partidos políticos con representación en la Cámara, han propuesto tres juristas de reconocido prestigio a efectos de su designación como Vocales de la Junta Electoral de Aragón.

En su virtud, conforme al artículo 7.3 de la referida Ley Electoral, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo único.—Se nombran Vocales de la Junta Electoral de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley Electoral a don José Bermejo Vera, don Miguel Angel Boldova Pasamar y don Manuel Contreras Casado.

Zaragoza, a 16 de diciembre de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

3275 *DECRETO 323/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombran Vocales de la Junta Electoral de Aragón.*

De conformidad con lo establecido por el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón ha procedido a designar cuatro Vocales entre sus Magistrados.

En su virtud, conforme al artículo 7.3 de la referida Ley